RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-326/SPA-170, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1.1.- De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un ciudadano quien solicitó mantener en confidencialidad sus datos personales, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha 26 de julio de 2004, visible de la foja 3 a la foja 6 del expediente, mediante el cual denuncia la "*... emisión de ruidos ensordecedores y vibraciones desde las 7 hasta las 23 horas, provenientes de las perforadoras metálicas de las cortadoras... y golpeteo de las mismas... también... perforación de láminas... obstruyendo la vía pública* generada por la fábrica de mallas y perfiles que se ubica *en* la *Cerrada Tenatitla número16, Colonia Ampliación Potrerillo en la Delegación Magdalena Contreras...*"

1.1.2.- Al escrito de denuncia se anexó copia simple de los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 24 de agosto del 2000 dirigido al C. Jefe Delegacional del Distrito Federal en la Magdalena Contreras suscrito por el Coordinador del Comité Vecinal Ampliación Potrerillo, solicitando *se cancele, revoque y sea retirada... la fábrica de perforaciones metálicas, ubicada en la calle de Tenanitla Lt 10...*
2. Escrito de fecha 30 de julio del 2000 de vecinos de las calles de Tenanitla y Encinos, dirigido a los Integrantes del Comité Vecinal Ampliación Potrerillo, solicitando su apoyo y sean el conducto ante las autoridades correspondientes.
3. Formato Único del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Magdalena Contreras de fecha 03 de junio del 2002 con número de folio 2002/06359,
4. Oficio DAP-1833/2004 de fecha 19 de julio de 2004 dirigido a la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de la Dirección de Atención al Público de la misma Comisión, mediante el cual se solicita se apoye al ciudadano denunciante sobre su queja.
5. Acta Circunstanciada ACPQURG de fecha 19 de julio de 2004 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de la queja presentada por el ciudadano denunciante.
6. Identificación oficial del ciudadano denunciante, así como un croquis de ubicación del sitio referido.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/676/2004 de fecha 26 de julio de 2004, visible en la foja 10 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que en su caso se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1937/2004 de fecha 9 de agosto de 2004 y notificado el 19 de agosto del 2004, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1991/2004, visibles en las fojas 11 y 12 del expediente, fue admitida y radicada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-326/SPA-170, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 210 fojas.

1.3.- ACTUACIONES.

.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a este

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría realizó el 19 de agosto de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente, visible en las fojas 13 a la 19 del expediente en el que se actúa, en la cual se hizo constar que:

"La zona en la que se localiza el presunto establecimiento motivo de la denuncia es predominantemente habitacional y a la Cerrada Tenanitla, de aproximadamente siete metros de arroyo sin banquetas... se ingresa por la intersección con la calle Potrerillo, que corresponde a la prolongación de la Avenida San Jerónimo.... Una vez constituidos frente al número 16 se constató la existencia del establecimiento mercantil con denominación PTM Perforados y Telas Metálicas S.A. de C.V., la cual se puede apreciar sobre una placa en el muro... el establecimiento se localiza en la planta baja de un inmueble de dos niveles el cual se encontraba funcionando a puerta abierta... observando en ese momento el cortado de lámina que generaba un nivel de ruido extremadamente alto, realizándose cuatro mediciones puntuales frente al establecimiento, lugar que se consideró como zona crítica 1 (ZC1) registrándose niveles sonoros de 70.1 dB a 81.2 dB decibeles ponderados en (A)... posteriormente se procedió a notificar el Acuerdo de admisión de la denuncia de mérito a la parte denunciante, quien permitió el paso a su domicilio realizándose tres mediciones puntuales en la azotea identificada como zona crítica 2 (ZC2) que registraron niveles de 65.3 dB a 66.8 dB ponderados en (A)... adicionalmente se tomaron otras tres mediciones puntuales al interior del inmueble afectado, registrándose niveles sonoros de de 44.8 dB (A) hasta 46.2dB (A); asimismo se percibió vibración considerable y continua a través del piso y paredes el tiempo que se permaneció en el lugar producto del funcionamiento del equipo que se utiliza en el establecimiento, a decir de la parte denunciante no se tiene horario fijo de funcionamiento, llegando a ser hasta altas horas de la noche, que cuentan con oficinas en el mismo lugar y que el número de personas que laboran llegan a ser aproximadamente doce incluyendo cuatro secretarias.

Que el establecimiento mercantil es el mismo que se ubicaba en el número 10 de la misma Cerrada de Tenanitla clausurado en 2001 aproximadamente... que desde entonces se cambió al domicilio denunciado, es decir el 16... que se ha recurrido a diversas instancias, incluso se solicitó apoyo a través del Módulo Verde de Atención Ciudadana del Partido Verde Ecologista de México, de lo cual entrega copia del oficio de fecha once de noviembre como constancia, misma que se agrega a la presente. También se logró apreciar la obstrucción parcial de la vía pública al momento en que cargaban placas de lámina en una camioneta tipo pick up color rojo... A decir del denunciante, en la Delegación Magdalena Contreras le informaron que existe un procedimiento penal en contra del establecimiento. Es conveniente señalar que tanto el ruido como las vibraciones se mantuvieron durante el tiempo que se permaneció en el sitio que fue de dos horas. Asimismo, la parte denunciante señala que trabajan con esmeriles y cortadoras de lámina que genera un polvo fino blanco, llegándose a acumular en el piso, que los trabajadores no utilizan ninguna medida de protección para esta situación..."

El 27 de junio de 2005 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, un segundo reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente, visible en las fojas 187 a 191 del expediente en el que se actúa, en la cual se hizo constar que:

"... Una vez constituidos frente al número 16 de la Cerrada Tenanitla, se constató que el establecimiento mercantil con denominación PTM Perforados y Telas Metálicas S.A. de C.V., razón social que durante el reconocimiento de hechos de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro se constató por estar grabada sobre una placa colocada en el muro frontal del inmueble; en el momento de la presente diligencia se observó que la placa había sido retirada, el inmueble recientemente había sido pintado en color azul claro y el establecimiento mercantil se encontraba abierto... se logró apreciar la existencia de sellos de clausura con logotipos del Gobierno del Distrito Federal de la Delegación Magdalena Contreras, colocados sobre un zaguán metálico de dos hojas pintado en color negro, entrada principal al inmueble y sobre los muros adyacentes al mismo.

El establecimiento mercantil se encontraba en operación ya que el mencionado zaguán se encontraba abierto lo que permitió observar a una persona del sexo masculino, un equipo, al parecer una cortadora para láminas metálicas marca EUROMAC, así como estantes que contenían láminas metálicas de diferentes espesores... acto seguido procedimos a trasladarnos al domicilio afectado por el ruido y las vibraciones objeto de la denuncia, fuimos atendidos por el denunciante el cual nos permitió el paso al interior del inmueble e informó que: "tenía aproximadamente treinta minutos que la maquinaria había dejado de funcionar, que el día 14 de junio de dos mil cinco, personal de la Delegación había colocado los sellos de clausura y que dos horas después de haberse retirado inició nuevamente la operación de los equipos del establecimiento referido; que ya son aproximadamente seis veces que la Delegación acude a colocar los referidos sellos al establecimiento sin que éste deje de funcionar que la misma situación se presenta en el número oficial 10 de la misma Cerrada Tenanitla, propiedad del mismo dueño del establecimiento mercantil". Durante el tiempo de estancia en el inmueble afectado no se logró percibir ruido ni vibraciones generados por la

operación de la maquinaria. Procedimos a retirarnos percatándonos *que el zaguán del establecimiento había sido cerrado completamente, permitiendo* apreciar *en total ocho sellos de clausura, seis de los cuales se encontraban rotos... procedimos a trasladarnos al inmueble referido con el número oficial 10 de la referida cerrada, logrando observar que la fachada se encontraba pintada en color azul claro similar al del inmueble objeto de la denuncia, así como el zaguán metálico en color negro tenía diez sellos de clausura con las mismas leyendas y logotipos que las del inmueble ubicado en el número 16, asimismo se logró observar residuos de sellos colocados con anterioridad..."*

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I, II y III; 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría realizó las siguientes solicitudes:

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2278/2004 de fecha 6 de septiembre de 2004, visible en la foja 20 del expediente de mérito, se le solicitó informe si el establecimiento de referencia cuenta con la documentación que respalde su legal funcionamiento, incluyendo copia del documento que se proporcionó para acreditar el uso del suelo. De ser el caso, los datos precisos del establecimiento mercantil de referencia, a efecto de estar en posibilidades de solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente lo conducente en materia ambiental. En caso contrario, se realice una visita de inspección ocular y/o de verificación al domicilio referido en el primer párrafo e informe del resultado de la misma; incluyendo lo referente a la obstrucción de la vía pública.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 9 de noviembre de 2004 esta Subprocuraduría recibió el oficio BD10-1.1.2.1/797/2004 de fecha 28 de octubre de 2004, de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, visible en la foja 129 del expediente, a través del cual comunica que *"... El 2 de octubre de 2001 se emitió y ejecutó la Orden de Visita de Verificación SVR/GM-1039/2001, dirigida al establecimiento mercantil con giro de perforadora de metal, ubicada en Tenanitla número 10, Colonia Ampliación Potrerillo en esta Delegación. Dicha orden de visita fue emitida en atención a la denuncia ciudadana folio 2000/8635 de fecha quince de septiembre de dos mil, suscrita por vecinos de la colonia Ampliación Potrerillo. El 26 de octubre de 2001 se dictó Resolución Administrativa, misma que determinó en su resolutivo segundo las siguientes sanciones: " SEGUNDO (...) a) Que por las infracciones consistentes en operar el establecimiento mercantil con giro de perforadora de metal, sin contar con la documentación que acredite su legalidad, se ordena imponer el estado de clausura total, inmediata y permanente, de conformidad con el artículo 78 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; b) Que por la infracción consistente en no acreditar el legal funcionamiento del establecimiento del establecimiento mercantil, no contar con señalizaciones de ruta de evacuación, extintor y letreros de conductas a seguir en el caso de sismos e incendios, que de la instalación eléctrica se encuentran cables a la vista... se aplica una sanción económica de 12, 105.00 (doce mil ciento cinco pesos 00/100 MN)..."*

El 13 de noviembre de 2001 se ordenó la reposición del estado de clausura del establecimiento mercantil en comento, misma que se ejecutó el 16 de noviembre 2001 como consta en el Acta que se elaboró para tal efecto.
El 4 de marzo de 2003 se ordenó de nueva cuenta la reposición del estado de clausura del establecimiento mercantil que nos ocupa, toda vez que como se hizo constar en la orden de reposición de sellos, se advirtió que no había sido respetado el estado de clausura. El 11 de marzo del 2003 se ejecutó dicha reposición como consta en el Acta que se elaboró para tal efecto.
El 15 de diciembre del 2003 se comisionó, mediante oficio BD10-1.1.2.1/320/2003, a un verificador administrativo a efecto de corroborar la permanencia del estado de clausura en el establecimiento mercantil referido. El 14 de enero del 2004 el verificador comisionado rindió el informe respectivo en el que señaló entre otras cosas "... en este lugar se realizan actividades de oficina así como perforado de metal con una máquina perforadora...
El 16 de febrero del dos mil cuatro se emitió Orden de Reposición de Sellos dirigida al establecimiento mercantil ubicado en Tenanitla 10 y 16, misma que no fue posible ejecutar debido a la oposición del C. Miguel Chávez Aguilar, el informe de fecha 1 de marzo de 2004, rendido por el verificador administrativo comisionado.
El 27 de febrero de 2004 se presentó la denuncia correspondiente por el delito [illegible] de clausura del establecimiento mercantil ubicado en Tenanitla 10 y 16, Colonia Ampliación Huayatla, se asignó en número de Averiguación Previa MC-1T3/181/04-02.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL

CIUDAD DE MÉXICO TERRITORIO DISTRITO

En el mismo sentido, el 29 de octubre del presente (2004) *se emitió una nueva Orden de Reposición del Estado de Clausura dirigida al establecimiento mercantil en comento, misma que se ejecutó el 4 de noviembre de 2004, como consta en el Acta respectiva.*
Asimismo, al día de hoy dicho establecimiento no cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento por lo que permanece el estado de clausura del mismo y será la autoridad correspondiente la que determine la responsabilidad penal por el quebrantamiento del estado de clausura referido.

Al oficio antes referido se anexan copias simples de la información antes descrita las cuales se encuentran visibles de la foja 26 a la 127 del expediente de mérito y de la cual se enlista la siguiente:

Acta de Visita de Verificación SVR/GM-01039/2001 de fecha 2 de octubre de 2001.
Resolución Administrativa emitida el 26 de octubre de 2001, recaída al expediente administrativo PAD/SJ/UDCI-112/2001, visible en las fojas de la 53 a la 57 del expediente de mérito.
Acta de Clausura número 57/2001 de fecha 31 de octubre de 2001, visible en la foja 59 del expediente de mérito.
Orden de comisión para que se ejecute la reposición de sellos, de fecha 13 de noviembre de 2001.
Acta de Reposición del estado de Sellos número 014, del 16 de noviembre de 2001.
Oficio DMC/DGJG/SJ/UDCA/008/2002 de fecha 15 de enero de 2002 de la Subdirección Jurídica dirigido a la Jefatura de Unidad departamental de Calificación de Infracciones, mediante el cual se remite copia de la demanda de nulidad en la cual se impugnan los actos de autoridad realizados por la autoridad delegacional contra el establecimiento en comento e informa que "*… en este asunto, se concede la suspensión solicitada para el efecto de que no se haga efectiva la multa contenida en la resolución impugnada, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva de este asunto, por otro lado se niega la suspensión respecto del levantamiento de la clausura impuesta al referido establecimiento mercantil…*"
Orden de Reposición de Sellos *No. 05/2003* del 4 de marzo de 2003.
Acta de Reposición de Sellos número RS/01/2003 del 11 de marzo del 2003.
Oficio BD10-1.1.2.2.1/19473003 de la Jefatura de la Unidad Departamental de lo Contencioso y Amparos de fecha 27 de junio de 2003, dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, mediante el cual le informa que *con fecha 25 de junio de 2003, se notificó… el acuerdo dictado por los C.C. Magistrados que integran la Segunda Sala del tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal, el cual declaró que la sentencia de fecha 25 de marzo de 2002, HA CAUSADO EJECUTORIA. La sentencia de referencia resolvió sobreseer el presente juicio y reconocer la validez de los actos impugnados los cuales se hicieron consistir en la resolución administrativa de fecha 26 de octubre del 2001… derivado del acta de visita de verificación extraordinaria SVR/GM/1039/2002 de fecha 2 de octubre del 2001, la imposición de las sanciones de multa por la cantidad de $12,105.00… así como la clausura inmediata y permanente ordenada contra el establecimiento mercantil con giro de perforado de metal denominado "PERFORADOS Y TELAS METÁLICAS. S.A. de C.V.", ubicado en Tenanitla número 10, colonia Ampliación Potrerillo… y el acta de reposición de sellos número 14 de fecha 16 de noviembre del 2001,* visible en la foja 90 del expediente de mérito.
Informe de fecha 14 de enero de 2004, de verificación ocular en el que se reporta que *"… en el número 16, se aprecia en el patio maquinaria, así como en el interior se encuentran escritorios y personas que realizan actividades de oficina."*, visible en la foja 99 del expediente de mérito.
Oficio NUM. BD10-1.1.2.2.3/95/2004 de fecha 06 de febrero de 2004, en el que se solicita se practique la reposición de sellos inmediata al establecimiento que nos ocupa.

- Orden de Reposición de Sellos No. 01/2004 del 16 de febrero de 2004.
- Presentación de Averiguación Previa MC-173/181/04-02 de fecha 27 de febrero de 2004, visible en las fojas 104 y 105 del expediente de mérito.

Informe de Reposición de sellos de fecha 01 de marzo de 2004, visible en la foja 106 del expediente de mérito.
Acuerdo: Oposición al Cumplimiento de Ejecución de Clausura, Expediente: SVR/GM-1039/2001 PAD/SJ-UDCI-112/2001, de fecha 4 de marzo de 2004, visible en las fojas 113 y 114 del expediente de mérito.
Informe de fecha 12 de abril de 2004, con relación a la notificación del Acuerdo: Oposición al Cumplimiento de Ejecución de Clausura, de fecha 4 de marzo del año en curso, visible en la foja 120 del expediente de mérito.
Oficio BD10-1.1.2.1/518/2004 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno dirigido a la Visitaduría Adjunta de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informándole de las diligencias realizadas por la queja presentada ante esa Comisión, visible en las fojas 122 y 123 del expediente de mérito.
Orden de Reposición de Clausura número 005/2004 del 29 de octubre de 2004, visible en las fojas 126 y 1227 del expediente de mérito
Acta de Reposición de Clausura número 005/2004, de fecha 04 de noviembre de 2004, visible en la foja 125 del expediente en el que se actúa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0961/2004 de fecha 18 de febrero de 2005, visible en la foja 161 del expediente de mérito, se le solicitó un informe sobre el estado que guarda la denuncia presentada por personal adscrito a esa Dirección General, el 27 de febrero de 2004 por el *delito de quebrantamiento del estado de clausura del establecimiento mercantil ubicado en Tenanitla 10, 16*, Colonia Ampliación Potrerillo con número de *Averiguación Previa MC-1T3/181/04-02*, en su caso el soporte documental respectivo; así como copia de la sentencia que recayó al juicio de nulidad con *EXPEDIENTE.- II-8435/2001*, radicada en la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de lo que haya derivado de ella.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 30 de marzo de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio BD10-1.12.1/568/2005 de fecha 9 de marzo de 2005 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, visible en la foja 176 del expediente, a través del cual comunica que *"... en relación al estado en que se encuentra la denuncia presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de esta demarcación, informo a usted que la averiguación previa número MC-1T3/181/04-02, fue consignada en el mes de septiembre del 2004, sin embargo, con fecha 25 de noviembre del mismo año, el C. Juez 31 de lo Penal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, regresó dicho expediente para su perfeccionamiento, lo anterior fue informado verbalmente por el Ministerio Público del conocimiento, por lo que en el ánimo de obviar la información requerida, se sugiere se solicite dicha información en forma directa al C. Agente del Ministerio Público del MC-1 que conoce dicha averiguación.*
Por cuanto a la documentación relativa al juicio de nulidad que refiere, al respecto, anexo al presente remito a usted un legajo de 12 copias simples.
Asimismo, informo a usted que con fecha 29 de octubre de 2004, se emitió la orden de reposición de sellos de clausura número 005/2004, la que fue debidamente ejecutada el día 4 de noviembre siguiente..."

Al oficio anteriormente descrito se anexa copia del Juicio de nulidad NUM. II-8435/2001 mediante el cual se RESUELVE: PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio únicamente respecto de las autoridades citadas en el considerando I de esta sentencia, de conformidad con lo argumentado en el mismo.
SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los actos impugnados mismos que han quedado detallados en el considerando II de este fallo, de conformidad con lo expuesto en el considerando III, de esta sentencia.

A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2279/2004 de fecha 6 de septiembre de 2004, visible en la foja 21 del expediente de mérito, se le solicitó informe si existe antecedente de solicitud de Certificado de Uso de Suelo para el giro mercantil que opera en Cerrada de Tenanitla número 16, colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, delegación Magdalena Contreras, o en su caso, la zonificación y usos permitidos para el mismo.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, en fecha 13 de diciembre de 2004, esta Subprocuraduría recibió el oficio SAC/.00.02.01.00/5706 de fecha 17 de noviembre de 2004, de la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible en la foja 131 del expediente, a través del cual informa que *"... Se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de este Registro, encontrándose el antecedente del Certificado de Uso del Suelo Especifico Folio 14345 expedido el 17 de marzo del 2003... dicho documento se emitió con base en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Magdalena Contreras, el cual le asigna la zonificación H 2/30 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 30 % mínimo de área libre) donde el uso del suelo para Taller de Pailería, Herrería en General y Oficinas, se encuentra prohibido.*

Se anexa copia del Certificad de Uso del Suelo Especifico Folio 14345/03.

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente

1.3.2.4.- Con fecha 1° de febrero de 2005 se recibió en esta Entidad copia del oficio DVA/122/2005 de fecha 26 de enero de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, dirigido a la persona denunciante, visible en la foja 132 del expediente en el que se actúa, mediante el cual le informa que la *Visita de Inspección Domiciliaria* se llevará a cabo en la primer semana de febrero de 2005 al establecimiento denominado "Perforados y Telas Metálicas, S.A. de C.V.", ubicado en Calle Tenanitla número 16, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras, debido a la emisión de ruido y vibraciones, que afectan a los vecinos del lugar.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0655/2005 de fecha 3 de febrero de 2005, el cual consta en la foja 133 del expediente de mérito, se le solicitó informe sobre la visita domiciliaria realizada, remitiendo copia del Acta así como de la investigación realizada, en su caso de las medidas de seguridad que tengan lugar.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 17 de febrero de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/203/2004 de fecha 17 de febrero de 2005, de la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 156 del expediente, a través del cual informa que *"... Con fecha 26 de octubre de dos mil cuatro, se realizó la investigación de los datos contenidos en la solicitud... observando que se trata de un inmueble de uso habitacional de dos niveles, ocupando el primer nivel como área de oficinas y proceso, donde se localiza una máquina punzadora de lámina, la cual es potencialmente generadora de ruido y vibraciones, el inmueble presenta estado de clausura por parte de la Delegación Magdalena Contreras por carecer de uso de suelo, y en lo que respecta al estudio de Impacto ambiental, la persona que atendió la diligencia dijo desconocer del trámite.*

Derivado de lo anterior, se programó la visita domiciliaria..., la cual se llevó a cabo el día primero de febrero de 2005, en esta diligencia se observó lo siguiente: " se trata de un establecimiento que ocupa una superficie de 196 m2, contando con las siguientes colindancias al Norte, Oriente y Poniente con casas habitación, al Sur con la calle Tenanitla, cuenta con la siguiente maquinaria y/o equipo, una punzadora de 20 toneladas, como materia prima utiliza láminas metálicas de diferentes calibres, a decir del visitado la mayor parte del trabajo de herrería lo manda a maquilar. En materia de emisión de ruido al momento de la visita se realizó estudio de ruido hacia la colindancia Sur (Calle Tenanitla) operando la maquina punzadora de veinte toneladas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, anotando el estudio en el anexo 1, además se observó en el portón de acceso principal unisel de 1½ pulgadas de espesor con lámina perforada como refuerzo para amortiguar el ruido hacia la colindancia Sur. En materia de vibración en el momento de la visita no se percibió vibración alguna, cabe mencionar que el visitado manifestó que la punzadora opera cinco horas de forma intermitente..."

Se anexa al oficio arriba descrito copia simple del Acta de Visita Domiciliaria la cual incluye el estudio de ruido practicado al establecimiento en comento y en el cual se reportan lecturas de 68 a 70 decibeles en el acceso del establecimiento.

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0996/2005 de fecha 22 de febrero de 2005, visible en la foja 177 del expediente de mérito, se le solicitó informara los resultados del estudio de ruido realizado al establecimiento en comento, así como la Resolución Administrativa y medidas de seguridad a que tenga lugar conforme a Derecho.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 20 de abril de 2005 esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/389/2005 de fecha 14 de abril de 2005, emitido por la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 185 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que *"... Con fecha 15 de marzo de 2005, fue emitida la Resolución Administrativa, correspondiente a la visita domiciliaria con número de folio 063/2005..."*

Se anexa Resolución Administrativa, de fecha 15 de marzo de 2005, con número de folio SMA/DGRVA/DVA/2430/2005, mediante la cual se le impone al representante legal y/o propietario del establecimiento denominado *"Telas Metálicas y Perforados, S.A. de C. V."* como medida de seguridad, *la presentación de un estudio de ruido conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución Administrativa.*

1.3.2.7.- Con fecha 29 de junio de 2005 se recibió copia del oficio DVA/645/2005 de fecha 21 de junio de 2005 de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 192 del expediente de mérito, dirigido a la persona denunciante, mediante el cual le informa: "*... que en atención al escrito ingresado en la Oficialía de Partes el día ocho de junio del presente con número de folio 13772/2005, donde anexa copias simples de las denuncias interpuestas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en contra del establecimiento denominado "Perforados y Telas Metálicas, S.A. de C. V.", ubicado en Calle Tenanitla, número 16, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras... nuevamente se programará visita domiciliaria en materia de ruido y vibraciones...*"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.8.- En atención a los oficios PAOT/200/DAIDA/0655/2005 y PAOT/200/DAIDA/0996/2005, con fecha 3 de octubre de 2005 se recibió el oficio DVA/1017/2005 de fecha 26 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 193 del expediente, mediante el cual se informa que *"... Con fecha 8 de septiembre de 2005, personal adscrito a esta Dirección efectuó la Visita Domiciliaria Ordinaria con número de folio 09480/2005 y Oficio de Comisión número SMA/DTGRVA/DVA/09479/2005, en esta diligencia se observó lo siguiente: "... el establecimiento en cuestión se dedica a la venta, fabricación y exportación de lámina perforada, al momento de la visita exhibió la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con sello de la Dirección de fecha 03 de mayo de 2005... en materia de ruido se procedió a realizar estudio de ruido hacia la colindancia Sur (sobre la calle Tenanitla) operando la máquina punzadora de 20 toneladas de capacidad, el estudio de nivel sonoro se realizó de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.... el resultado del nivel sonoro obtenido después de realizar el procesamiento de datos fue el siguiente: 67.63 dB(A) por lo que dicho resultado se encuentra dentro del límite máximo permisible que marca la Norma antes mencionada. En materia de vibraciones en el momento de la visita la C. Lidia Camacho Solares, quien habita en el domicilio de Tenanitla número 18, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras, permitió el paso a su domicilio para constatar si había vibraciones, no percibiendo vibración alguna, dentro del domicilio ni en las paredes o el piso de la vivienda."*

1.3.2.9.- Con fecha 21 de noviembre de 2005 se recibió el oficio 2893/DGCPYASYC/05 de fecha 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, solicitando se designe a un representante para que asista a una mesa de trabajo que se llevará a cabo el día 23 de noviembre del año 2005, a las 18:00 horas, con el propósito de atender la demanda ciudadana que plantea el ciudadano Diego Gutiérrez y vecinos de la Cerrada Tenanitla, Colonia Ampliación Potrerillo en la Delegación Magdalena Contreras.

1.3.2.10.- Con fecha 2 de diciembre de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DVA/1240/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005 de la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 196 del expediente de mérito, en el que informa que *"... Con fecha 23 de noviembre de 2005, se presentó personal de esta Dirección a la mesa de trabajo, donde participó también la PAOT y la Delegación Magdalena Contreras, con la finalidad de atender la Demanda Ciudadana que plantea el C. Diego Gutiérrez y vecinos de la Cerrada Tenanitla; como resultado de dicha reunión, esta Dirección acordó programar nueva visita domiciliaria, a efecto de constatar si se encuentra violando la Legislación Ambiental vigente para el Distrito Federal,* indicando lo siguiente:
Con fecha 29 de noviembre de 2005, se realizó la Visita Domiciliaria, observándose lo siguiente: "... al momento de la Visita... dicho establecimiento se encontraba funcionando... aun cuando existen sellos de clausura en el acceso principal los cuales pertenecen a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras... se procedió a realizar estudio de ruido conforme a la Norma Ambiental Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1996... al momento se realizó el procesamiento de los datos obtenidos.... el cual arrojó un resultado de 73.28 decibeles ponderados en (A), con lo cual se rebasa la Norma de referencia, por lo que con fundamento en el Artículo 211 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se procede a la colocación de sellos de clausura en la máquina Punzadora marca Euromac con capacidad de 20 toneladas.

1.3.2.11.- Con fecha 2 de febrero de 2006 se recibió en esta Entidad el oficio DVA/0051/2006 de fecha 23 de enero de 2006 de la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 210 del expediente de mérito, en el que informa que *"... Con fecha 14 de diciembre de 2005... efectuó la Visita Domiciliaria Ordinaria con número de folio 12977/2005 y Oficio de Comisión No. SMA/DGRVA/DVA/12976/2005, en esta diligencia se observó lo siguiente: '... al constituirnos en el establecimiento de referencia para llevar a cabo visita domiciliaria que tiene por alcance, el dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio SMA/DGRVA/DVA/12908/2005 de fecha 13 de diciembre de 2005, donde se indica en el primer punto el Levantamiento Provisional de la Clausura Temporal Parcial, por lo que se procedió al retiro de seis sellos de clausura que se encontraban en buen estado sin ser violados, lo anterior fue con la finalidad de que se retirara la maquinaria potencialmente generadora de ruido...' Cabe señalar que el establecimiento denominado 'PERFORADOS Y TELAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.' se retirará del lugar, con lo que queda totalmente concluido este Procedimiento Administrativo."*

1.4.- OTRAS ACTUACIONES.

1.4.1.- Con fecha 15 de febrero de 2005 se recibió oficio número 2/1736-05 de fecha 11 de febrero de 2005, de la Dirección General de la Segunda Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, visible de la foja 139 a la 142 del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicita se informe lo relativo a las acciones y diligencias practicadas para atender la denuncia

presentada ante esta Entidad, por la emisión de ruido y vibraciones, así como, obstrucción de la vía pública generados en el inmueble ubicado en Cerrada Tenanitla, número 16, Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, Delegación Magdalena Contreras, registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-326/SPA-170.

En respuesta al oficio señalado anteriormente, el 18 de febrero de 2005 esta Subprocuraduría de Protección Ambiental con fundamento en los artículos 59 y 61 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en cumplimiento de los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de esta Entidad y con la finalidad de atender en tiempo y forma el requerimiento solicitado, se proporcionó un informe pormenorizado, a esa fecha, de las acciones y diligencias practicadas por esta Entidad, visible en las fojas de la 157 a la 160 del expediente de mérito.

1.4.2.- Con fecha 22 de diciembre de 2005 se levantó razón mediante la cual se hace constar la integración al expediente de mérito de la documentación entregada durante la reunión realizada en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, en la cual participaron representantes de la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Delegación Magdalena Contreras, de la Secretaría de Gobierno, de vecinos de la calle Tenanitla y de esta Subprocuraduría, la cual tuvo por objeto dar por concluida la queja vecinal de Tenanitla, Colonia Ampliación Potrerillo resolviéndose a favor de la comunidad y el interés general; informándose durante la misma, que el día 14 de diciembre se abrió el procedimiento correspondiente al Acta de Levantamiento Definitivo de Sellos de Clausura para llevar a cabo el desmantelamiento del establecimiento, el cual concluirá el día de hoy o a más tardar el de mañana, 23 de diciembre y se cerrará dicha Acta.

Dicha documentación consiste en copias simples de:

1.- Escrito de fecha 2 de diciembre de 2005 del responsable del establecimiento motivo de la denuncia dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, visible en la foja 197 del expediente en el que se actúa, mediante el cual solicita se retiren los sellos de Clausura tanto a su domicilio como a su centro de trabajo, con la finalidad de sacar su maquinaria de Tenanitla Número 10 y 16, Colonia Ampliación Potrerillo, Delegación Magdalena Contreras.

2.- ACUERDO SMA/DGRVA/DVA/12908/2005 de fecha 13 de diciembre de 2005, visible de la foja 198 a la 200 del expediente de mérito, en el que se ACUERDA: *"PRIMERO.- Se impuso al establecimiento denominado "TELAS METÁLICAS Y PERFORADOS, S.A. DE C.V.", una medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Parcial de los equipos potencialmente generadores de ruido y en razón de que manifiesta la reubicación de los equipos y el desalojo del predio, así como el desmantelamiento del equipo de producción y que de alguna manera ha garantizado la eliminación de la problemática que dio origen a la imposición de dicha medida SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, con la finalidad de retirar la maquinaria clausurada, lo anterior debida al cambio de domicilio,* ***quedando condicionado a que desalojará el predio de acuerdo a lo manifestado*** *y quedando estrictamente prohibido la instalación de algún o algunos equipos análogos diversos a los que originaron la problemática de ruido y que dio como resultado, que se rebasara la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, a fin de cumplir con los límites máximos permisibles de ruido... de lo contrario se impondrá nuevamente la Clausura Temporal Total del equipo o equipos potencialmente emisores de ruido en la visita domiciliaria que se realizará en el momento de la notificación del presente Acuerdo Administrativo. SEGUNDO.- Una vez desalojado el predio deberá notificar a esta Dirección General la nueva ubicación del establecimiento para... constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM -081-SEMARNAT-1994, en caso de incumplimiento se hará acreedor a la Clausura Total del establecimiento..."*

3.- Acta de Visita Domiciliaria de fecha 14 de diciembre de 2005 de la Dirección de Verificación Ambiental, visible de la foja 202 a la 205 del expediente en el que se actúa, en la cual se asentó lo siguiente: *... con objeto de llevar a cabo lo ordenado en el Acuerdo Administrativo Folio SMA/DGRVA/DVA/12908/2005 de fecha 13 de diciembre de 2005, en específico el Acuerdo Primero que dice: Se ordena el levantamiento provisional de la Clausura Temporal Parcial del establecimiento, con la finalidad de retirar maquinaria clausurada, al momento de la visita se encontró presente personal de la Delegación Política Magdalena Contreras, Dirección General Jurídica y de Gobierno..."*

4.- Acuerdo de levantamiento definitivo emitido por la Dirección Jurídica de la Delegación Magdalena Contreras de fecha 14 de diciembre de 2005, visible en la foja 206 del expediente de mérito, mediante el cual "... *se ordena el levantamiento definitivo de*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sellos de clausura que imperan en el establecimiento ubicado en Tenanitla No. 10 y 16, Colonia Ampliación Potrerillo, derivado del procedimiento administrativo SVR/GM-1039/2001, toda vez que el C. Miguel Chávez Aguilar manifiesta la reubicación del giro en una zona industrial, sin embargo en el expediente en el que se actúa se desprende que se ordenó en 7 ocasiones la reposición de sellos de clausura por quebrantamiento al estado de clausura, en consecuencia en el acta correspondiente deberá hacerse constar el retiro definitivo de cualquier máquina, enser o instrumento relativo a la utilización de perforados de telas metálicas propios del giro mercantil que nos ocupa, hasta en tanto se desmantele el establecimiento, lo cual deberá constar en el acta correspondiente, apercibido que de no dar estricto cumplimiento a lo manifestado y ordenado en el presente acuerdo se ordenará la reposición de sellos considerándolo reincidente..."

5.- Acta y lista de asistencia a la reunión realizada el 22 de diciembre de 2005 en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, visibles en las fojas 207 y 208 del expediente de mérito.

1.5.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2281/2004 de fecha 6 de septiembre de 2004, visible de las fojas 23 y 24 del expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2280/2004 de fecha 6 de septiembre de 2004, visible en la foja 22, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- <u>SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL</u>

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 5° establece que: *"Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:...*
FUENTES FIJAS.: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal."

El artículo 6° establece que: *"Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:...*
II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 9° establece que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...
XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley; ...
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;"

El artículo 20 señala que: *"Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho..."*

El artículo 123 precisa que: *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje, alcantarillado y ... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría,, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 151 precisa que: *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores, así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual.

El artículo 213 señala que: "*Cada una de las infracciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad...*"

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994:

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas son

TABLA 1

Horario	*Límites máximos permisibles*
De 6:00 a 22:00	***68 dB(A)***
De 22:00 a 6:00	***65 dB(A)***

7.1 "El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

2.3.- DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN MAGDALENA CONTRERAS:

De acuerdo al Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras 1997, vigente al momento de presentación de la denuncia, al predio le corresponde una zonificación H2/30 (habitacional, dos niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) zona en la cual predomina la habitación en forma individual o en conjunto. Los usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia, zonificación en la cual el uso para Taller de Pailería, Herrería e General y Oficinas, se encuentra prohibido.

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO AL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO RELACIONADO CON LOS HECHOS DENUNCIADOS

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras el nombre de la calle donde se encuentra el establecimiento es **Tenanitla** y no Tenatitla como se señala en el escrito de denuncia, siendo el domicilio correcto en el que se encuentra el establecimiento relacionado con los hechos denunciados Tenanitla número 16 y 10 Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, Delegación Magdalena Contreras.

3.2.- RESPECTO A LAS VIOLACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el establecimiento ubicado en Tenanitla número 16, Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620 en la Delegación Magdalena Contreras constituye una fuente fija, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones ambientales impuestas a las fuentes fijas.

En reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría el 19 de agosto de 2004, se realizaron mediciones puntuales de ruido las cuales arrojaron lecturas hasta de 70.1 a 81.2 dB lo cual, después de varias actuaciones de la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se constató en Visita Domiciliaria efectuada el 29 de noviembre de 2005 en la que se aplicó estudio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en el cual se obtuvo como

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

resultado 73.28 decibeles ponderados en (A) con lo que se rebasa los límites permisibles establecidos en la Norma de referencia, por lo que con fundamento en el artículo 211 fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal se procedió a la colocación de sellos de clausura en la máquina punzadora marca Euromac con capacidad de 20 toneladas con la que contaba el establecimiento; encontrándose infringiendo las disposiciones en materia ambiental establecidas en los artículos 20, 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido.

Asimismo, la emisión de vibración producida por el funcionamiento del equipo con el que contaba el establecimiento quedó acreditada en el Acta del reconocimiento practicado el 19 de agosto de 2004 por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante el cual se *percibió vibración considerable y continua a través del piso y paredes el tiempo que se permaneció en el lugar... que fue de dos horas.*

Posteriormente, la Dirección de Verificación Ambiental en fecha 13 de diciembre de 2005 mediante Acuerdo SMA/DGRVA/DVA/12980/2005 ordena el levantamiento provisional de la clausura temporal parcial al establecimiento que nos ocupa, con la finalidad de retirar la maquinaria clausurada, debido al cambio de domicilio, condicionado a que se desalojará el predio, quedando estrictamente prohibido la instalación de algún o algunos equipos análogos diversos a los que originaron la problemática de ruido

Finalmente, durante la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras el día 22 de diciembre de 2005, se dio por atendida la queja vecinal resolviéndose *a favor de la comunidad y el interés general,* al haberse realizado, definitivamente, el retiro de la maquinaria generadora del ruido y vibraciones y el cierre del establecimiento.

3.3.- RESPECTO A LAS VIOLACIONES EN MATERIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo a las constancias que obran en el expediente, se encuentra acreditada la violación al uso del suelo, ya que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Magdalena Contreras contempla a la zona como eminentemente habitacional en la cual el uso para microindustria y oficinas se encuentra prohibido, lo cual se constató con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico emitido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 17 de marzo de 2003, en el que el uso para taller de pailería y herrería en general, comprendido dentro del de microindustria, así como, el de oficinas aparecen como prohibidos.

Por otra parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, en su Resolución Administrativa que recayó al expediente PAD/SJ/JUDCI-112/2001 integrado del acta de verificación extraordinaria número SVR/GM-1039/2001 de fecha 2 de octubre de 2001, se ordena imponer la clausura total, inmediata y permanente al establecimiento por operar con giro de perforadora de metal, sin contar con la documentación que acredite su legalidad de conformidad con el artículo 78 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

A dicha Resolución se interpuso juicio de nulidad el cual mediante sentencia emitida el 25 de marzo de 2002 en su SEGUNDO resolutivo reconoce la validez de los actos impugnados, consistentes en la multa económica por $12,150.00, la clausura total, inmediata y permanente del establecimiento en comento, así como el acta de reposición de sellos número 14 del 16 de noviembre de 2001.

Después de la reposición de sellos de clausura por siete ocasiones al establecimiento en comento, por quebrantamiento al estado de clausura, finalmente mediante Acuerdo de Levantamiento Definitivo emitido el 14 de diciembre de 2005 por la Dirección Jurídica de la Delegación Magdalena Contreras, ordena el levantamiento definitivo de sellos de clausura que imperan en el establecimiento ubicado en Tenanitla número 10 y 16, Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, Delegación Magdalena Contreras, derivado del procedimiento administrativo SVR/GM-1039/2001, toda vez que el C. Miguel Chávez Aguilar, responsable del establecimiento, manifiesta la reubicación del giro a una zona industrial, señalando que se deberá hacer constar el retiro definitivo de cualesquier maquinaria, enser o instrumento relativo a la utilización de perforados de telas metálicas, hasta en tanto se desmantele el establecimiento, apercibido que de no dar estricto cumplimiento a lo manifestado y ordenado, se ordenará la reposición de sellos considerándolo reincidente.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

Además de haberse acreditado la violación al uso del suelo, así como el legal funcionamiento del establecimiento que nos ocupa, se constató la obstrucción a la vía pública en el reconocimiento de hechos practicado el 19 de agosto de 2004, por personal de esta Subprocuraduría, al momento en que se cargaban placas de láminas metálicas en una camioneta tipo pick up.

Finalmente, en la reunión realizada el 22 de diciembre de 2005 en las instalaciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras en la que se informó que el procedimiento abierto con motivo del desmantelamiento del establecimiento ubicado en Tenanitla 10 y 16, Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, Delegación Magdalena Contreras, concluiría a más tardar el día 23 de diciembre de 2005, dando por atendida y concluida la queja vecinal resolviéndose a favor de la comunidad y el interés general

3.4.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

1.- Se acreditó la emisión de ruido por arriba de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 desde el primer reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, constatándose con el estudio de ruido que aplicó la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente el cual arrojó un resultado de 73.28 decibeles ponderados en (A).
2.- Se acreditó la emisión de vibraciones y la obstrucción de la vía pública durante el reconocimiento de hechos practicado el 19 de agosto de 2004.
3.- Se acreditó la violación a la zonificación de usos del suelo establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, así como el ilegal funcionamiento del establecimiento mercantil.
4.- Se desmanteló y retiró el equipo del establecimiento mercantil y por lo tanto el cierre del mismo, dando por atendida y concluida la queja vecinal, al haberse eliminando el ruido y la vibración que generaba.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones citadas al rubro del presente instrumento, esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, por lo que se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, a turnar copia del Acta de Levantamiento Definitivo de sellos de clausura que tuvo por objeto el desmantelamiento y retiro del equipo del establecimiento mercantil ubicado en Tenanitla números 10 y 16, Colonia Ampliación Potrerillo, código postal 10620, Delegación Magdalena Contreras a esta Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Téngase por concluida la investigación del expediente PAOT-2004/CAJRD-326/SPA-170 conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y túrnese el expediente de mérito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y de Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, personalmente al ciudadano denunciante, así como a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los trece días de enero del año dos mil seis, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito

IVE/JAPC/MLGM